

0000063066

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2388

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 4919

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 24 de julio de 2018

1.- Fecha de Inscripción: martes, 24 de julio de 2018 15 52

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	80000000078620	GOYA ALICIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000078618	CARRERA CORDOVA AMABLE FORTUNATO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1310534803	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
 Nombre del Cantón: MANTA
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de abril de 2018
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:
 Afiliado a la Camara Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2180916000	17/04/2015 0:00.00	50675		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, signado con el numero "UNO" de la Manzana 1 de la Lotización VILLAMARINA. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Quince metros y linderando con calle pública planificada. POR ATRÁS: Los mismos quince metros y linderando con el lote número quince de la misma manzana. POR UN COSTADO: Treinta metros y el lote número dos de la misma manzana, y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y calle pública planificada. Con un área total de: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien Lotización VILLAMARINA

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

La Señora Maria Mercedes Zambrano Rosero, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, el bien inmueble ubicado en la Ciudadela Villamarina, manzana I, Lote No. 1 de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el lote de terreno tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE Con calle pública, en una longitud total de 16,10m Por Átras: Con propiedad particular, en una longitud total de 15,10m Por el costado Derecho Con el lote No 2 de la manzana I, en una longitud total de 29,00m; y, Por el costado izquierdo Con calle pública, en una longitud total de 28,90m. Teniendo un área de 451,50m2.

Lo Certifico:

Impreso por: maria_carreño


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Administrador

martes, 24 de julio de 2018

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2388

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 4919

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 24 de julio de 2018

Registrador de la Propiedad

0000063067



Factura: 003-003-000002288

20181308003P00975

PROTOCOLIZACIÓN 20181308003P00975

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE ABRIL DEL 2018, (16:43)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310534803

SERVACIONES:


NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



1

1

0000063068



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2015-00592; QUE SIGUE LA SEÑORA MARIA MERCEDES ZAMBRANO ROSERO EN CONTRA DE AMABLE FORTUNATO CARRERA CORDOVA Y ALICIA GOYA Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. MANTA MARTES 25 DE JULIO DE 2017, LAS 14H16. VISTOS: De foja 7 a la 9 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Manta la señora MARIA MERCEDES ZAMBRANO ROSERO, ecuatoriana de 34 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva del Hogar y domiciliada en esta ciudad de Manta, Lotización Villamarina y deduce la siguiente demanda, de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio al tenor de lo siguiente: Que de la parte demandada los nombres y apellidos son: señor AMABLE FORTUNATO CARRERA CORDOVA y señora ALICIA GOYA, declara bajo juramento que solo la conoce con un solo nombre y apellido y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble. Que desde aproximadamente 17 años, esto es desde el 10 de Enero del año 1998, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno signado con lote No. 1 de la Manzana I ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 16.10 metros y lindera con calle publica; por atrás con 15,10 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 29 metros y lindera con el lote No 2 de la misma manzana; por el costado izquierdo con 28,90 metros y lindera con calle publica, con una superficie o área total de 451.50 Metros 2 (Cuatrocientos cincuenta y un, con cincuenta metros cuadrados). Cabe señalar, que a más de construir su casa vivienda procedió a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector, la han reconocido como legítima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparada en lo que establecen los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 Y siguientes del Código Civil, han adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que acude para demandar como en efecto demanda al señor AMABLE FORTUNATO CARRERA CORDOVA y señora ALICIA GOYA y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble. Y a todas las personas que puedan haber tenido derecho a la Declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del bien inmueble descrito, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de 17 años a efecto de que en sentencia y previo al trámite de ley se adjudique el referido bien a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una Notaria de este Cantón Manta, para que sirva como justo título. Se dispondrá, que la presente demanda se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, atento a lo que establece el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese con los personeros del Gobierno Autónomo

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Descentralizado Municipal de Manta, en las personas del señor Alcalde Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y del Procurador Sindico Abg. Hugo Gonzalo Vera González, quienes serán citados con la demanda y auto recaído en ella, en el Edificio de la Corporación Municipal ubicado en la calle 9 y ave 2 de esta ciudad de Manta. La cuantía de la presente demanda es INDETERMINADA. El trámite que se le debe dar a la presente causa es el ORDINARIO. Previo a admitir a trámite la demanda, a foja 11 de los autos se dispuso cumplir con el Fallo dictado por la Corte Constitucional, No. 11-V-2010 (Sentencia No. 020-10.SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 5-VII-2010), por lo cual se ordenó oficiar a diferentes instituciones públicas de esta ciudad de Manta y Manabí, a fin de que informen la dirección domiciliaria que registran los accionados. Habiéndose recibido las contestaciones de la instituciones oficiadas y no habiendo determinado el domicilio de los accionados, a foja 32 de los autos se dispuso que la parte actora comparezca a esta Unidad Judicial en cualquier día y hora hábil a fin de que rinda el juramento previsto en el numeral 2 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos; declaración juramentada que a la que se dio cumplimiento a foja 34 de los recaudos procesales. Previo a calificar la demanda, foja 35 de los autos se dispuso se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que certifique si los accionados salieron del país o constan en el registro consular, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 inciso segundo del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. Admitida a trámite la demanda, tal como se observa a foja 40 de los autos se dispuso citar a los demandados señores Amable Fortunato Carrera Córdova y Alicia Goya, así como a los Posibles Interesados, mediante tres publicaciones por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, para que estos dentro del término de quince días la contesten proponiendo la excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, con apercibimiento de ley en rebeldía. Al tenor de lo preceptuado en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia. Se dispuso contar con el GAD Municipal de Manta, en las personas de sus Representantes Legales; Alcalde y Procurador Síndico. De fojas 43 a la 44 constan realizadas las citaciones a los personeros municipales Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño en su calidad de Alcalde y Ab. Gonzalo Hugo Vera González en su calidad de Procurador Síndico, los mismos que comparecen a foja 52 de los autos dando contestación a la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. A foja 56 de los autos consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad y de fojas 66, 67 y 68 de los autos obran las publicaciones por la prensa, misma que dan constancia de haberse citado a los Demandados, así como a Posibles Interesados en legal y debida forma. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación dentro de la presente causa, tal como se observa de foja 88 a la 88 "A" vuelta, diligencia a la que comparece únicamente la parte actora en compañía de su Abogado patrocinador. A foja 91 de los autos se dio apertura al término probatorio por el lapso de diez días, término durante el cual la parte actora solicita como prueba a su favor las siguientes: 1.- Que se reproduzca y se

0000063069

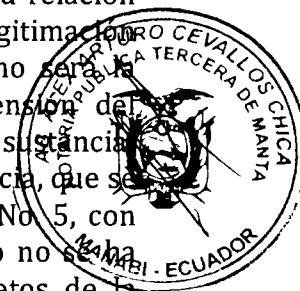
tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable y redargüido de falso todo cuanto de autos le sea desfavorable. 2.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor su libelo de demanda presentada y el auto inicial. 3.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor los extractos de citación publicados por el Diario El Mercurio, los mismos que fueron realizados en legal y debida forma. 4.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. 5.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor lo manifestado por su Abogado defensor en la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa. 6.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor la rebeldía de los demandados, de los personeros del G.A.D Municipal de esta ciudad y de los posibles interesados, quienes no comparecieron a la Junta de Conciliación, pese a estar legalmente citados y notificados. 7.- Que se sirva señalar día y hora a fin de comparezcan los señores FLORENCIO EUGENIO ZAMBRANO VELEZ y JOSE GEOVANNY MURILLO REYNA quienes depondrán al tenor del interrogatorio adjunto al escrito de prueba. 8.- Que se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a efecto la Inspección Judicial al bien inmueble que alega la prescripción, para que se constate la posesión que mantiene. 9.- Que se tenga por impugnada la prueba presentada y la que llegare a presentar los demandados por ser ajena a la Litis. Concluido el término probatorio y evacuadas las pruebas solicitadas, tal como se observa de la razón sentada por la señora actuario del despacho, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia de suscrita Jueza se ha radicado por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO: El procedimiento es válido y así se lo declara, por cuanto se ha sustanciado en sujeción y forma requerida por la Constitución y la Ley, sin que se haya incurrido en violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial que pudieren viciar de nulidad el proceso y afectar su validez. TERCERO: Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el



juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. CUARTO: Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales”. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es “La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. En la especie, la actora María Mercedes Zambrano Rosero ha manifestado que: desde aproximadamente 17 años, esto es desde el 10 de Enero del año 1998, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno signado con lote No. 1 de la Manzana I ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros, de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 16.10 metros y lindera con calle pública; por atrás con 15,10 metros y lindera con propiedad particular; por el costado derecho con 29 metros y lindera con el lote No 2 de la misma manzana; por el costado izquierdo con 28,90 metros y lindera con calle pública, con una superficie o área total de 451.50 Metros² (Cuatrocientos cincuenta y un, con cincuenta metros cuadrados). Cabe señalar, que a más de construir su casa vivienda procedió a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector, la han reconocido como legítima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie; posesión esta que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que “Es obligación del actor

0000063070

probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". QUINTO: La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Amable Fortunato Carrera Córdova y Alicia Goya y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. SEXTO: De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la



relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 1 a la 2 de los autos, se observa que el bien materia de la Litis, pertenece a los señores Amable Fortunato Carrera Córdova y Alicia Goya, por lo que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, razón por la cual la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. SÉPTIMO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. OCTAVO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la suscrita Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de foja 102 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito Arq. Dalia Paredes Tucker, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 103 a la 109 del proceso, en la que dentro de sus observaciones establece que: Se trata de una propiedad de forma Irregular, posee una construcción, con un cerramiento de caña guadua y un tramo posee cerramiento con columnas de hormigón y paredes de ladrillo a 1 metro de altura que está en proceso constructivo. El bien objeto de la pericia se encuentra situado en la Lotización Villamarina manzana I lote # 1 de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta de la provincia de Manabí. Se trata de un terreno de forma y topografía Irregular. Es un terreno de forma rectangular esquinero, se encuentra al mismo nivel de la calle. El predio tiene acceso desde las dos calles por estar ubicado en la esquina. El sector cuenta con los Servicios básicos: como Agua Potable, Energía Eléctrica y Alcantarillado. La vía principal de acceso es lastrada, sin acera y sin bordillos. Los linderos y superficie del terreno son: FRENTE: Con Calle Pública, en una longitud total de 16.10 m. ATRÁS: Con Lote # 15,

0000063071

en una longitud total de 15.10 m. DERECHA: Con Lote # 2, en una longitud total de 29,00 m; y, IZQUIERDA: Con Calle Pública, en una longitud total de 28.90 m. SUPERFICIE TOTAL: La propiedad tiene un área de 451,50 M2. OBSERVACIONES: En la diligencia la señora Zambrano Rosero María Mercedes, manifestó que ha sido ella y su familia que han realizado todas las construcciones, con recursos de su propio peculio. NOVENO: La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Florencio Eugenio Zambrano Velez y José Geovanny Murillo Reyna; cuyas declaraciones que constan a fojas 97 y 99 de los autos respectivamente, son concordantes al declarar que es verdad que conocen a la preguntante desde hace aproximadamente diecinueve años y les consta que la actora María Mercedes Zambrano Rosero, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Villamarina Manzana I, Lote No. 1 de esta ciudad de Manta y que esta posesión data desde el 10 de enero de 1998 y que en este inmueble la actora ha construido una casa tipo villa de cemento armado, donde ella vive con su familia y ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, a vista y paciencia de todos; y, dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y por ser vecinos del sector. Por lo que, los testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María Mercedes Zambrano Rosero, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de enero de 1998, es decir desde hace más de 17 años a la presentación de la demanda y desde más de 19 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con la Inspección Judicial y con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial

Hacemos de la justicia una práctica diaria



verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por el actor y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Dalia Paredes Tucker, de fojas 103 a la 109 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano.- Que, en cuanto a la sustanciación de la causa en general, se considera que la misma ha sido analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica que se han tomado de base, y toda vez que el Juez tiene la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil y habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, y no habiendo la parte demandada probado las excepciones deducidas en esta causa; sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor de los Artículos 1, 76, 82, 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y como consecuencia de ello, que la señora MARÍA MERCEDES ZAMBRANO ROSERO, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble ubicado en la Ciudadela Villamarina, Manzana I, Lote No. 1, de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el lote de terreno tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: Con calle Pública, en una longitud total de 16,10 m. Por Atrás: Con propiedad Particular, en una longitud total de 15,10 m. Por el Costado Derecho: Con el Lote No. 2 de la Manzana I, en una longitud Total de 29,00 m; y, Por el Costado Izquierdo: Con Calle Pública, en una longitud total de 28,90 m. Teniendo un área de 451,50 M2. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Amable Fortunato Carrera Córdova y Alicia Goya, así como de Posibles Interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la presente Resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora María Mercedes Zambrano Rosero y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 56 de los autos, previa notificación al competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de Secretaria encargada la Abg. MARIA MAGDALENA MACIAS SABANDO mediante la acción de personal 4415-DP13-2017-IR, de fecha 04/07/2017.

0000063072

Cumplase y notifíquese.-- - F.- **AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**.....

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

MANTA, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 ✓

Maria Magdalena Macias Sabando

**Ab. Maria Magdalena Macias Sabando
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



100

100

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. **131053480**

CIUDAD **MANABÍ**
 APELLIDOS Y NOMBRES **ZAMBRANO ROSETO
 MARIA MERCEDES**

LUGAR DE NACIMIENTO **MANABÍ**
 CHONE
 SANTA RITA

FECHA DE NACIMIENTO **1991-05-23**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**



0000063073

EDUCACIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** V4442V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZAMBRANO ZAMBRANO FROUEN...**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROSETO ZAMBRANO BLANCA...**

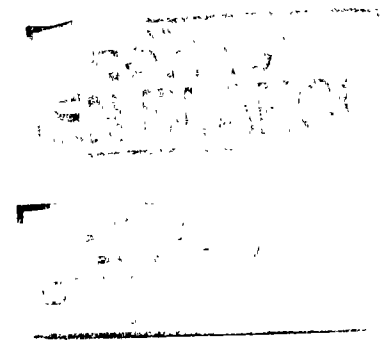
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MANABÍ
 2014-06-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-06-23**

[Handwritten signatures]

DIRECTOR GENERAL





0000063074

No. 7351

**COMPROBANTE DE PAGO**

24/04/2018 15 14 05

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una esentura pública de TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$26105 75 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-18-09-16-000	451,50	51776,31	331463	7351
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1310534803	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	LOT VILLAMARINA MZ-I LOTE-1	Impuesto principal		261,06		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		78,32		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		339,38		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		339,38		
	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	NA	SALDO		0,00		

EMISION: 24/04/2018 15:14:03 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA

ESTADO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)

T2129693984
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR.



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

0000063075



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

000067673

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: LOT VILLAMARINA MZ-I LOTE-1
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VANESSA VILLAMAR
CAJA: 11/01/2018 10:28:36
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO

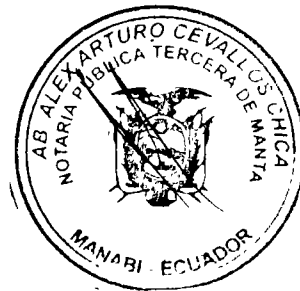


VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: miércoles, 11 de abril de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



ORIGINAL: CLIENTE

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

0000063076

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 120428



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

ZAMBRANO ROSEÑO MARIA MERCEDES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 ABRIL

2018

**VALIDO PARA LA CLAVE:
2180916000 LOT VILLAMARINA MZ-I LOTE-1**

Manta, veinte y cuatro de Abril del dos mil dieciocho



~~GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____~~



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

0000063077

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



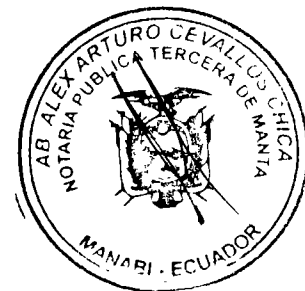
Nº 0091684



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
perteneciente a ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES
ubicada LOT VILLAMARINA MZ-I LOTE 1
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$26105.75 VEINTISEIS MIL CIENTO CINCO DOLARES CON 75/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: ANDRES CHANCAY



Manta, 24 DE ABRIL DEL 2018

Director Financiero Municipal



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000063078

CERTIFICADO DE AVALÚO DEL CANTÓN MANTA

Manta

Nº CERTIFICACION: 0000148262
Nº ELEC TRÓNICO : 55092

Fecha: Miércoles, 24 de Enero de 2018

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:



NO 0148262 DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-18-09-16-000

Ubicado en: LOT VILLAMARINA MZ-I LOTE-I

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 451.5

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad
1310534803

Propietario
ZAMBRANO ROSERO -MARIA MERCEDES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	26105.75
CONSTRUCCIÓN:	25670.56
AVALÚO TOTAL:	51776.31
SON:	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

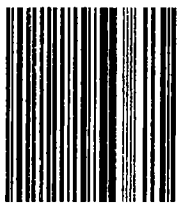
“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.



C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)



Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-01-24 09:14:27.



0000148262



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



0000063079

Ficha Registral-Bien Inmueble

50675



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes. Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18009667, certifico hasta el día de hoy 25/04/2018 11:16:08, la Ficha Registral Número 50675.



INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX
Fecha de Apertura: viernes, 17 de abril de 2015 Parroquia: TARQUI
Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lotización VILLAMARINA

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, signado con el número "UNO" de la Manzana I de la Lotización VILLAMARINA. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Quince metros y linderando con calle pública planificada. POR ATRÁS: Los mismos quince metros y linderando con el lote número quince de la misma manzana: POR UN COSTADO: Treinta metros y el lote número dos de la misma manzana, y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta metros y calle pública planificada. Con un área total de: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	67	01/abr/1968	60	61
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	495	23/may/1977	765	766
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	70	03/mar/2016		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	416	13/dic/2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 4] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 01 de abril de 1968
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de marzo de 1968
Fecha Resolución:

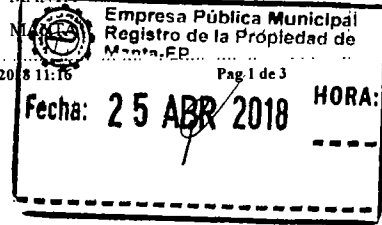
Número de Inscripción: 67
Número de Repertorio: 296



a.- Observaciones:
Compraventa relacionada con un solar ubicado en el punto denominado "Charco Blanco" de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal. Por una parte la Sra Leonor Pastora Garcia de Garzon por sus propios derechos y en representación de su esposo el Señor Armando Garzon Duque.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000003106	CEVALLOS PILLASAGUA JOSE MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000000103	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003108	CEVALLOS MERO VINICIO HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA	





VENDEDOR	800000000003109	MERO RIVERA ROSARIO DEL PILAR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000003110	CEVALLOS MERO PABLO FELIPE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000003111	REYES CHAVEZ BLANCA NIEVE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	800000000003107	MERO MANTUANO INDELIRA	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 23 de mayo de 1977 **Número de Inscripción:** 495 Tomo.1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 688 Folio Inicial 765
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final 766
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de abril de 1977
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, signado con el numero "UNO" de la Manzana I de la Lotización VILLAMARINA. Con un área total de: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000078620	ALICIA GOYA	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000078618	CARRERA CORDOVA AMABLE FORTUNATO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000067212	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	67	01/abr/1968	60	61

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] **DEMANDAS**

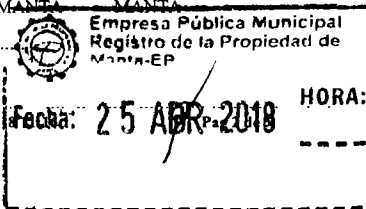
Inscrito el : jueves, 03 de marzo de 2016 **Número de Inscripción:** 70 Tomo
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1469 Folio Inicial:
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de octubre de 2015
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva. Juicio No. 2015-00592Of. No. 01365-2015-UJCM-13337-2015-00592 Manta, Noviembre 13 del 2015.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000078618	CARRERA CORDOVA AMABLE FORTUNATO		MANTA	
DEMANDADO	800000000078620	GOYA ALICIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1310534805	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	SOLTERO(A)	MANTA	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Registro de : **DEMANDAS**

[4 / 4] **DEMANDAS**

Inscrito el : miércoles, 13 de diciembre de 2017

Número de Inscripción: 416

Tomo

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9704

Folio Inicial

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de julio de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA en contra de Alicia Goya, Amable Fortunato Carrera Cordova y otros. Oficio No. 0530 - UJCM - 13337 - 2015 - 00592 Dentro del Juicio Ordinario - Prescripción No. 13337 - 2015 - 00592* Demanda inscrita el 03 de Marzo del 2016.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000078618	CARRERA CORDOVA AMABLE FORTUNATO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000078620	GOYA ALICIA		MANTA	
DEMANDANTE	1310534803	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	JUZGADO	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:16:08 del miércoles, 25 de abril de 2018

A petición de: SANTANA VERA JOHNNY CHANDIER

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128

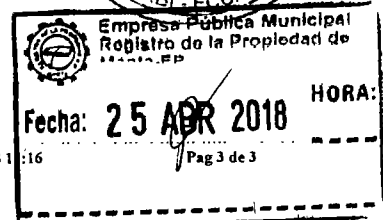


AB. LUIS EDUARDO CEDENO GAVILANEZ

Firma del Registrador (E)

Este Certificado 30 días, Excepto que se produzca un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

[Faint handwritten notes and markings in the bottom left corner]

0000063081

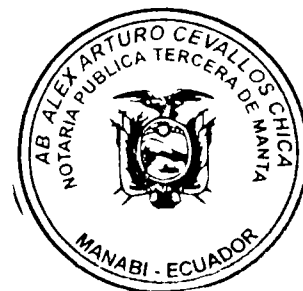
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la ABOGADA MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, el día de hoy, en trece (13) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZ A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NUMERO 13337-2015-00592, SEGUIDO POR LA SEÑORA MARIA MERCEDES ZAMBRANO ROSERO EN CONTRA DE AMABLE FORTUNATO CARRERA CORDOVA Y ALICIA GOYA Y POSIBLES INTERESADOS Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS, que antecede.- Manta, veinticinco (25) de Abril del dos mil dieciocho.-


AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



RAZON: se otorga ante mi y en fe de ello confiero este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento


AB ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA



1950

1950

0000063082

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

2388

Número de Repertorio:

4919

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y cuatro de Julio de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2388 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000078620	GOYA ALICIA	ADJUDICADOR
800000000078618	CARRERA CORDOVA AMABLE FORTUNATO	ADJUDICADOR
1310534803	ZAMBRANO ROSERO MARIA MERCEDES	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2180916000	50675	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

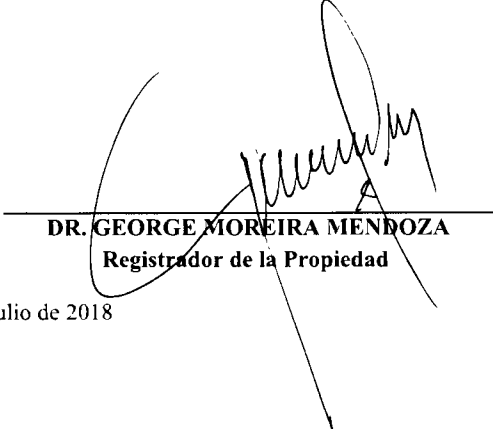
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 24-jul./2018

Usuario: maria_carreño


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 24 de julio de 2018

